

**UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA
DE PEREIRA**



**Estatuto
General**

2006

Statuto General 2006



REPUBLICA DE COLOMBIA



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
Consejo Superior

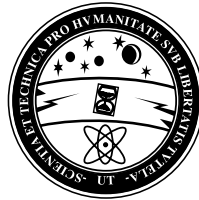
Tabla de Contenido

| | |
|--|----|
| TITULO I NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETIVOS, MISION, PRINCIPIOS, PROPOSITOS, MODALIDADES EDUCATIVAS Y AUTONOMÍA | 5 |
| TITULO II LOS INGRESOS Y EL PATRIMONIO..... | 13 |
| TITULO III DEL GOBIERNO..... | 15 |
| CAPITULO I DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO..... | 15 |
| CAPITULO II DEL CONSEJO SUPERIOR..... | 16 |
| CAPITULO III DEL CONSEJO ACADEMICO..... | 23 |
| CAPITULO IV DEL RECTOR | 26 |
| CAPITULO V DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD..... | 31 |
| CAPITULO VI DE LOS DECANOS..... | 34 |
| CAPITULO VII DE LOS VICERRECTORES Y DEL SECRETARIO GENERAL..... | 34 |
| TITULO IV DE LA ORGANIZACION INTERNA..... | 36 |
| TITULO V DEL CONTROL FISCAL Y DEL CONTROL INTERNO..... | 38 |
| TITULO VI DEL REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS..... | 39 |
| TITULO VII DEL REGIMEN PRESUPUESTAL..... | 39 |
| TITULO VIII DEL PERSONAL DOCENTE Y DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO..... | 41 |
| TITULO IX DE LOS ESTUDIANTES..... | 42 |
| TITULO X DISPOSICIONES VARIAS..... | 44 |
| ANEXOS..... | 46 |

Estatuto General 2006



REPUBLICA DE COLOMBIA



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
Consejo Superior

**ACUERDO No. 014
(12 de octubre de 1999)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA
EL ESTATUTO GENERAL
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, en
uso de sus atribuciones legales
y estatutarias,

A C U E R D A

ARTICULO PRIMERO: El Estatuto General de la Universidad, adoptado mediante Acuerdo 002 del 27 de enero de 1994 quedará así:

“Por el cual se expide el ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 30 de 1992.

A C U E R D A:

Expedir el Estatuto General de la Universidad Tecnológica de Pereira, cuyo texto es el siguiente:

TITULO I

NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETIVOS, MISION, PRINCIPIOS, PROPOSITOS, MODALIDADES EDUCATIVAS Y AUTONOMÍA

ARTICULO 1.: La Universidad Tecnológica de Pereira, creada por la Ley 41 de 1958, es un ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen especial, con personería jurídica, autonomía administrativa, académica, financiera y patrimonio independiente, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es la educación superior, la investigación y la extensión.





La Universidad Tecnológica de Pereira, tendrá como sede principal la ciudad de Pereira.

Podrá crear y organizar Sedes o Dependencias en otros Municipios y participar en la creación de otras entidades, así como adelantar planes, programas y proyectos por sí sola o en cooperación con otras entidades públicas o privadas y especialmente con universidades e institutos de investigación del Estado.

ARTICULO 2. : Misión de la Universidad.

La Universidad Tecnológica de Pereira es una universidad estatal, cuyos campos de acción son la ciencia, la tecnología, las artes y las humanidades.

Es una comunidad universitaria que interactúa buscando el bien común, el desarrollo tecnológico y humanístico, en un ambiente de participación y diálogo, caracterizado por el pluralismo, la tolerancia y el respeto a la diferencia.

Como institución del saber, de excelencia académica, es un polo de desarrollo que propende por la creación, transformación, transmisión y aplicación del conocimiento en todas sus formas y expresiones, a través de la actividad académica entendiéndose ésta como la investigación, la docencia y la extensión.

Como institución educativa y guiados por los principios rectores de la universidad, asume la formación integral y permanente de su comunidad en sus dimensiones científica, tecnológica y humanística, haciendo de ellos profesionales de elevado nivel académico,



líderes en la dinámica social, con ética, sentido crítico y capacidad investigativa.

Como universidad desarrolla procesos investigativos en todos los campos del saber para contribuir al mejoramiento de la sociedad, teniendo como prioridad el desarrollo regional.

ARTICULO 3. Principios:

1. AUTONOMIA: Es la capacidad de la institución para determinar, con independencia, sus actividades académicas, administrativas y financieras.

2. LIBERTAD: Es la capacidad de tomar decisiones medidas por la reflexión crítica y responsable.

3. DIMENSION SOCIAL DEL CONOCIMIENTO: La creación y transmisión del conocimiento está orientada a promover el desarrollo de los procesos productivos y a generar líderes capaces de transformar económica, social, política y culturalmente las condiciones y calidad de vida de la sociedad.

4. CALIDAD: Es la capacidad de fundamentar y generar procesos académicos (docencia, investigación y extensión) y diversas posibilidades epistemológicas y teóricas para lograr los propósitos y políticas de la Universidad.

5. JUSTICIA Y EQUIDAD: Es la igualdad de oportunidades para acceder a la Universidad y a los beneficios del ejercicio de su misión. Es la oportunidad para ser medido con los mismos criterios y mecanismos.



6. CORPORATIVIDAD: Se entiende como el sentido de identidad y pertenencia institucional plasmado en la capacidad de realizar un trabajo colectivo.

7. INTEGRALIDAD: Como Institución educativa busca el desarrollo total del individuo en sus dimensiones ética, moral, intelectual, física y estética.

8. UNIVERSALIDAD: Se refiere al espacio conceptual para que se realice la multiplicidad de los saberes.

9. DEMOCRACIA: Se refiere a la combinación de un conjunto de reglas y procedimientos para el ejercicio del poder, del control, la oposición y la toma de decisiones colectivas, a través de plebiscitos o instrumentos donde se garantice la más amplia participación de la comunidad universitaria.

ARTICULO 4.: Propósitos

1. Ser una Universidad del Saber donde la docencia, la investigación y la extensión propendan por el desarrollo integral del hombre y la sociedad.

2. Trabajar por el mejoramiento permanente de la calidad académica.

3. Fomentar el Bienestar Universitario y propiciar el Desarrollo Humano de todos sus integrantes.

4. Participar y promover diferentes procesos de desarrollo social para contribuir al mejoramiento de la sociedad.

5. Fomentar la participación de la comunidad en la Universidad y de la Universidad en la Comunidad.



6. Fomentar la participación democrática de la comunidad Universitaria.

7. Incrementar la presencia de la Universidad en el contexto regional, nacional e internacional.

8. Recuperar, fortalecer y conservar los valores culturales que propenden por el desarrollo de la sociedad.

9. Fomentar la cultura de la tradición escrita, sin detrimento de otras formas de registro.

10. Fomentar la interacción entre saberes.

11. Permitir al estudiante el acceso a diferentes fuentes del conocimiento y de información, así como capacitarlo en los sistemas y métodos necesarios para su uso apropiado y manejo eficaz.

12. La Universidad estimulará permanentemente la búsqueda, realización y perfeccionamiento de los procedimientos metodológicos y técnicas científicas en el desarrollo de la creatividad de los diversos campos del que hacer humano.

ARTICULO 5: Políticas

1. La administración de la universidad adoptará como política la descentralización, la desconcentración y la delegación.

2. La gestión universitaria en todas sus expresiones estará enmarcada en un proceso de planeación permanente.



3. Todas las actividades realizadas en la Universidad serán objeto de evaluación y sus resultados serán aprovechados para mejorar permanentemente los procesos.

4. Los criterios y mecanismos para ingresar a la Universidad como estudiante garantizarán la igualdad de oportunidades y la selección de los mejores aspirantes.

5. Los profesores y empleados de la Universidad ingresarán mediante el sistema de concurso, salvo los de libre nombramiento y remoción.

6. La inversión en la Universidad estará determinada por el Plan de Desarrollo Institucional.

7. La gestión Universitaria realizará permanentemente programas de Bienestar para toda

la comunidad universitaria, procurando mejorar la calidad de vida de los estudiantes y sus condiciones de mantenimiento en la universidad.

8. La oferta de programas académicos debe ser la consecuencia de una necesidad social.

9. La actividad académica estará orientada a la articulación de la docencia con la investigación y la extensión.

10. El que hacer académico se encamina a la consolidación de las comunidades académicas y del trabajo interdisciplinario.

11. Promover las manifestaciones intelectuales y apoyar su divulgación.



12. Asignar anualmente de su presupuesto recursos financieros de acuerdo con las necesidades de los proyectos de investigación aprobados.

13. Relacionarse permanentemente con el entorno.

14. Organizar y fortalecer los apoyos académicos con tecnologías modernas y mediante convenios interinstitucionales de investigación y desarrollo nacionales e internacionales.

15. Garantizar el sistema de Información Universitaria.

16. Mantener una comunicación permanente al interior de la Universidad y de ésta con el medio.

17. Relacionarse con el sector productivo (entendiéndose por sector productivo todo aquel que produce bienes o servicios) con el fin de prestarle servicios y recibir apoyo para adelantar investigaciones.

18. La Universidad concibe la libertad de cátedra como esencial en sus labores académicas, científicas y tecnológicas.

PARAGRAFO 1: Se entiende por comunidad universitaria los estamentos de estudiantes, profesores, empleados, egresados y jubilados.

PARAGRAFO 2: Los docentes transitorios que ingresen mediante concurso tendrán que volver a concursar cuando se presenten vacantes en la planta de personal docente.



ARTICULO 6.: La Universidad adelantará programas de educación en las diferentes modalidades educativas.

ARTICULO 7.: Régimen de Autonomía: En razón de su misión y de su régimen especial, la Universidad Tecnológica es una persona jurídica autónoma, con gobierno, patrimonio y rentas propias y con capacidad para organizarse, gobernarse, designar sus propias autoridades y para dictar normas y reglamentos conforme a la ley y el presente estatuto.

ARTICULO 8.: Autonomía Académica: La Universidad Tecnológica de Pereira tendrá plena independencia para decidir sobre sus programas de formación, investigación y extensión. Podrá definir y reglamentar sus características, las condiciones de ingreso, los derechos pecuniarios exigibles y los requisitos para la expedición de los títulos correspondientes.



TITULO II

LOS INGRESOS Y EL PATRIMONIO

ARTICULO 9.: Autonomía Financiera y Presupuestal.

Para los fines definidos por este estatuto, la Universidad Tecnológica de Pereira tiene autonomía para usar, gozar y disponer de los bienes y rentas que conforman su patrimonio, para programar, aprobar, modificar y ejecutar su propio presupuesto en los términos que defina la ley orgánica de presupuesto y la correspondiente ley anual, teniendo en cuenta su naturaleza y régimen jurídico especiales.

ARTICULO 10.: En ningún caso se podrá vender, permutar o ceder los terrenos de la Universidad en la Julita.

ARTICULO 11.: Los ingresos y el patrimonio de la Universidad están constituidos por:

- a. Las partidas que se le asignen dentro de los presupuestos: Nacional, Departamental o Municipal.
- b. Los bienes muebles o inmuebles que actualmente posee y los que adquiera posteriormente, así como sus frutos y rendimientos.



c. Los ingresos que reciba por concepto de matrículas, inscripciones, servicios y otros.

d. Los bienes que como persona jurídica adquiera o reciba a cualquier título.

ARTICULO 12.: La universidad incluirá en el proyecto de presupuesto de funcionamiento, como mínimo: para investigación el cinco por ciento (5%), para capacitación el uno por ciento (1%) y para bienestar el dos por ciento (2%). Modificado según Acuerdo del Consejo Superior No.38 del 05 de octubre de 2000 (ver texto completo al final)



TITULO III DEL GOBIERNO

CAPITULO I DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 13.: Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones la universidad tendrá los siguientes órganos de Gobierno.

- a. El Consejo Superior.
- b. El Consejo Académico.
- c. El Rector.
- d. Los Vicerrectores.
- e. Los Consejos de Facultad.
- f. Los Decanos.
- g. Los Directores de Departamento y Programa.



CAPITULO II DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 14: Corresponde al Consejo Superior la determinación de las políticas, objetivos y orientaciones generales de la institución.

Como máximo órgano de dirección y gobierno su conformación es la siguiente:

- a.** El Ministro de Educación o su delegado, quien lo presidirá.
- b.** El Gobernador del Departamento de Risaralda.
- c.** Un miembro designado por el Presidente de la República que haya tenido vínculos con el sector universitario, quien podrá presidir en ausencia del delegado del Ministro de Educación Nacional.
- d.** Un representante de las directivas académicas, elegido por votación de entre ellos. Entendiéndose por tales: el Vicerrector Académico, los Decanos, los Directores de Escuela, los Directores de Departamento, los Directores de Programa, los Directores de los entes actualmente llamados “escuelas” y el Director de Investigación y Extensión. Modificado según Acuerdo del Consejo Superior No. 38 del 05 de octubre de 2000 (ver texto completo al final)



e. Un representante de los docentes, quien deberá ser profesor escalafonado, de tiempo completo y elegido por el profesorado mediante votación popular y secreta.

f. Un representante de los estudiantes, con matrícula vigente en un programa regular, elegido por los estudiantes mediante votación popular y secreta.

g. Un representante de los egresados de la Universidad, elegido por votación democrática que sé efectuar en la Convención Nacional de Egresados y conforme a sus estatutos.

h. Un representante del sector productivo, elegido por el Comité Intergremial y conforme a sus estatutos.

i. Un exrector de la Universidad Tecnológica de Pereira designado por los exrectores de la Institución, entre quienes hayan ejercido el cargo como titulares.

j. El Rector de la Universidad, con voz pero sin voto

PARAGRAFO 1: El Consejo Superior recibirá en sus reuniones como invitados permanentes a los Vicerrectores y un delegado que representará a los empleados públicos y trabajadores oficiales.

Dicho representante será elegido por votación popular de dicho estamento y para un período de dos (2) años.

PARAGRAFO 2.: Los representantes de las directivas académicas, los docentes, los estu-



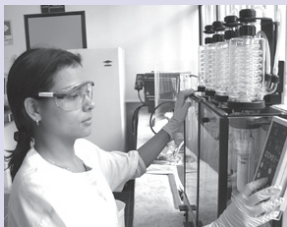
diantes, los egresados, el sector productivo y los exrectores serán elegidos por un período de dos (2) años. El representante que perdiere su calidad por la cual ejerce la representación será reemplazado convocando elecciones dentro de los treinta (30) días siguientes.

PARAGRAFO 3.: Para el caso de los egresados, una vez vencido el período, en el evento en que no se reúna la Convención Nacional de Egresados, La Junta Directiva Nacional podrá nombrar. Por una sola vez, un representante con la plenitud de los derechos hasta por el máximo de un (1) año. El Rector podrá convocar la Convención Nacional de Egresados si transcurridos tres (3) años no se hubiere reunido. Modificado según Acuerdo del Consejo Superior No. 38 del 05 de octubre de 2000 (ver texto completo al final)

PARAGRAFO 4.: Actuará como Secretario del Consejo, el Secretario General de la Universidad con voz pero sin voto.

ARTICULO 15.: Constituye quórum para sesionar un número de cinco (5) miembros acreditados ante la Secretaría General y para decidir, se requiere el número que se establezca en cada caso, en el presente estatuto, a falta de estipulación, la mitad más uno de los asistentes.

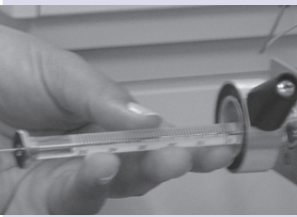
ARTICULO 16.: Los integrantes del Consejo Superior que tuvieren la calidad de empleados públicos y el rector, estarán sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley, así como las disposiciones aplicables a los



miembros de las juntas o consejos directivos de las instituciones estatales u oficiales. Todos los integrantes del consejo superior, en razón de las funciones públicas que desempeñan, serán responsables de las decisiones que se adopten.

ARTICULO 17.: Son funciones del Consejo Superior Universitario

1. Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional.
2. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución.
3. Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales.
4. Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución.
5. Nombrar al rector para un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegido. Aceptar la renuncia, conceder licencias, permisos y comisiones al Rector; igualmente encargar de la Rectoría en los casos de la falta absoluta del titular.
6. Determinar las políticas de bienestar universitario.
7. Darse su propio reglamento, determinando en él cuáles de sus funciones son indelegables.
8. Aprobar el presupuesto y traslados presupuestales de la Universidad, a nivel de cuen-



tas (Gastos de Personal, Gastos Generales, Transferencias, Gastos de Operación Comercial, Inversiones). Modificado según Acuerdo del Consejo Superior No. 38 del 05 de octubre de 2000 (ver texto completo al final)

9. Aprobar, modificar y evaluar el plan global de desarrollo de la Universidad que debe ser sometido a su consideración por el Consejo Académico.

10. Crear, suspender y suprimir programas académicos a propuesta del Consejo Académico y elaborar las directrices para la creación, supresión, seguimiento y evaluación.

11. Crear, modificar o suprimir sedes, facultades, dependencias administrativas y otras formas de organización institucional y académica. Cuando pueda afectarse directamente el desarrollo de programas académicos, se requerirá concepto previo del Consejo Académico.

12. Establecer políticas de evaluación institucional, de evaluación de los programas curriculares, de investigación, de extensión y sus resultados y del personal académico y administrativo. Los resultados de las evaluaciones se darán a conocer a los interesados y con ellos se establecerán los planes de mejoramiento y correctivos necesarios.

13. Garantizar el desarrollo de los procesos necesarios para la acreditación de la Universidad.

14. Delegar en los diferentes niveles de dirección universitaria alguna de sus funciones con miras a cumplir los fines de la Universi-



dad de acuerdo con las leyes vigentes, este decreto y los reglamentos internos.

15. Reglamentar, de conformidad con la ley, la aplicación en la Universidad del régimen de propiedad industrial, patentes y marcas y las otras de propiedad intelectual.

16. Autorizar la aceptación de donaciones o legados que sean condicionados y los de cuantía superior a cien (100) salarios mínimos mensuales.

17. Autorizar las comisiones que excedan sesenta (60) días y los períodos sabáticos según lo dispongan los estatutos.

18. Resolver las apelaciones de su competencia.

19. Aprobar la política de admisiones de la Universidad, previa recomendación del Consejo Académico.

20. Crear y organizar comités asesores o consultivos de la Universidad.

21. Establecer un sistema global y flexible de planta de personal.

22. Como órgano supremo de la Universidad, intervenir cada vez que ocurran hechos o situaciones que afecten o puedan afectar el normal funcionamiento de la institución, atendiéndose a las disposiciones legales vigentes. Reglamentado mediante Acuerdo No. 004 del 12 de abril de 2002 (ver texto completo al final).

23. Reglamentar conforme a la Constitución y la Ley el conjunto de preceptos que regu-



len los principios, sistemas y procedimientos de control interno en la Universidad.

24. Reglamentar las elecciones en la Universidad

25. Expedir el manual de funciones y requisitos y los procedimientos administrativos.

26. Decidir sobre las solicitudes para adquirir empréstitos que presente el rector.

27. Otorgar Reconocimientos, distinciones, Menciones, Condecoraciones, a personas o instituciones que hayan prestado servicios en beneficio de la Universidad, aprobados por las dos terceras partes (2/3) partes de los miembros y de acuerdo a la reglamentación que expida el consejo superior.

28. Gestionar la consecución de recursos para la universidad ante organismos nacionales e internacionales.

29. Las demás que le señale la ley o los estatutos.

ARTICULO 18.: El consejo se reunirá ordinariamente cada mes, el día, hora y en el sitio que él mismo acuerde y extraordinariamente por convocatoria de su presidente o del rector. Sus actos se denominarán Acuerdos o Resoluciones, según sean de carácter general o se refieran a casos singulares. El consejo en su respectivo reglamento determinará qué acuerdos requieren para su aprobación de dos (2) debates en días diferentes, con un intervalo no inferior a ocho (8) días calendario.



CAPITULO III DEL CONSEJO ACADEMICO

ARTICULO 19.: El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la institución y estará integrado por:

- a.** El Rector Quien lo presidirá.
- b.** El Vicerrector Académico, quien presidirá en ausencia del Rector.
- c.** El vicerrector Administrativo.
- d.** Los Decanos de Facultad.
- e.** El Director del Centro de Investigaciones y Extensión.
- f.** Dos (2) profesores escalafonados y de tiempo completo elegidos en votación popular para un período de dos (2) años.
- g.** Dos (2) estudiantes con matrícula vigente elegidos en votación popular para un período de dos (2) años.
- h.** Un (1) Director de programa elegido entre y por los directores de un programa y departamento.

El consejo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente



cuando se considere conveniente, por convocatoria del rector y actuará como secretario el secretario general de la universidad, quien asiste con voz pero sin voto.

Para instalarse y decidir, el Consejo Académico requerirá de la mitad más uno de sus miembros, para tomar cualquier decisión, bastará la mayoría de los miembros que estén presentes en la sesión.

ARTICULO 20.: Son funciones del Consejo Académico:

1. Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a la docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión y bienestar universitario.
2. Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.
3. Considerar el presupuesto preparado por las unidades académicas y recomendarlo al Consejo Superior Universitario.
4. Rendir informes periódicos al Consejo Superior Universitario.
5. Participar en la formulación del plan de desarrollo de la Universidad y en su evaluación anual para someterlo a consideración del Consejo Superior.
6. Conceptuar previamente sobre los proyectos de estatuto general, de personal docente y estudiantil.
7. Conceptuar sobre distinciones académicas.



- 8.** Fijar el calendario académico para el respectivo semestre o período de labores de enseñanza.
- 9.** Aprobar las disminuciones de docencia directa, previa recomendación del Consejo de Facultad de acuerdo con reglamentación establecida por el Consejo Superior y acorde al plan de desarrollo.
- 10.** Modificar los programas de pregrado y posgrado y recomendar al Consejo Superior la creación y suspensión de éstos.
- 11.** Aprobar los mecanismos de admisiones.
- 12.** Adoptar su propio reglamento.
- 13.** Establecer el plan de capacitación y actualización del profesorado.
- 14.** Racionalizar los recursos docentes y físicos.
- 15.** Evaluar y dinamizar los planes de desarrollo académico de las Facultades, adoptando las medidas pertinentes.
- 16.** Las demás que la ley y los estatutos le asignen.



CAPITULO IV DEL RECTOR

ARTICULO 21.: El rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la institución.

Es el responsable de la dirección académica y administrativa conforme a lo dispuesto en los estatutos de la universidad.

El cargo de rector es incompatible con el ejercicio profesional y con el desempeño de cualquier otro cargo público y/o privado no autorizado por el Consejo Superior.

ARTICULO 22.: Para ser rector se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Poseer título universitario.
3. Acreditar como mínimo cinco (5) años de experiencia académica y/o administrativa,

ARTICULO 23.: Para designar y remover al Rector se requiere de las dos terceras (2/3) partes de los miembros acreditados ante el Consejo Superior.

ARTICULO 24.: Son funciones del Rector:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, los estatutos y reglamentos de la Universidad y las decisiones y actos del Consejo Superior Universitario y del Consejo Académico.



- 2.** Liderar el proceso de planeación, procurando el desarrollo armónico de la Universidad en su conjunto.
- 3.** Nombrar a los Vicerrectores y al Secretario General.
- 4.** Nombrar y remover de conformidad con las disposiciones pertinentes al personal de la institución cuyo nombramiento y remoción no esté reservado a otra autoridad y adoptar las decisiones concernientes a la de su administración.
- 5.** Presentar para aprobación del consejo superior el proyecto de presupuesto, previa consulta con los consejos de Facultad.
- 6.** Dirigir todo lo relacionado con la conservación y administración del patrimonio y rentas de la Universidad.
- 7.** Presentar informes al Consejo Superior y entregar una memoria anual sobre su gestión.
- 8.** Aceptar los legados o donaciones que se le hicieren a la Universidad en cuantía igual o inferior a cien (100) salarios mínimos mensuales.
- 9.** Proferir el acto administrativo de comisiones y períodos sabáticos.
- 10.** Celebrar todo contrato o convenio con instituciones o gobiernos extranjeros o instituciones internacionales e informar de ellas al Consejo Superior.



11. Suscribir los contratos y convenios y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la institución, ateniéndose a las disposiciones legales vigentes e informar de ellos al consejo superior.

12. Evaluar permanentemente la marcha de la Universidad y disponer o proponer a las instancias correspondientes las acciones a que haya lugar.

13. Delegar algunas de sus funciones en organismos o autoridades de la Universidad.

14. Autorizar con su firma los títulos que la Universidad confiere.


15. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan por ley o reglamento.

16. Ordenar todos los pagos a efectuarse con cargo al tesoro de la Universidad.

17. Convocar a elecciones a los profesores y estudiantes para que designen a su representante en los Consejos Superior y Académico y para la elección de los decanos de Facultad.

18. Reglamentar la elección de representantes a los órganos de dirección o de asesoría de la Universidad cuando ello no estuviere asignado a otra autoridad.

19. Convocar a elecciones a los empleados administrativos para que se designen sus representantes ante el consejo superior, comité administrativo y comité de bienestar.



20. Nombrar Decanos por un período de tres (3) años, a quien resulte ganador de la respectiva elección entre profesores, estudiantes y egresados, de acuerdo a la reglamentación que expida el Consejo Superior.

21. Nombrar los directores de Departamento y Programa por un período de tres (3) años a quienes resulten ganadores de la respectiva elección entre profesores.

22. Delegar en alguno de los funcionarios de planta de la Universidad, el desempeño de sus funciones, durante sus ausencias temporales.

23. Designar Decanos, Directores de Departamento y Programa en calidad de encargados por un período no mayor a dos (2) meses.

24. Hacer gestión ante organismos nacionales e internacionales para obtener financiación para proyectos de investigación.

25. Presentar para aprobación del Consejo Superior un informe anual de su gestión.

26. Adoptar los traslados al interior de cada cuenta del presupuesto de la Universidad (Gastos de Personal, Gastos Generales, Transferencias, Gastos de Operación Comercial, Inversión) Modificado según Acuerdo del Consejo Superior No. 38 del 05 de octubre de 2000 (ver texto completo al final).

27. Presentar para aprobación del consejo superior los proyectos de manual de funciones y requisitos y de procedimientos administrativos.



28. Efectuar el seguimiento y evaluación a los planes de desarrollo de las hoy llamadas escuelas y departamento. Modificado según Acuerdo del Consejo Superior No. 38 del 05 de octubre de 2000 (ver texto completo al final)

29. Las demás que le correspondan conforme a las leyes, al estatuto general y a los reglamentos de la Universidad y aquellas que no estén expresamente atribuidas por tales normas a otra autoridad universitaria.

PARAGRAFO.: En las Facultades donde hubiere un solo programa, el Decano ejercerá las funciones de Director.

ARTICULO 25.: El rector podrá delegar en los vicerrectores o decanos, aquellas funciones que considere necesario, con excepción de imposición de sanciones de destitución y de suspensión.

ARTICULO 26.: Los actos que expida el Rector se denominarán resoluciones. A través de ellas podrá dictar normas que faciliten el cumplimiento de los actos del Consejo Superior o del Consejo Académico. Del mismo modo, por medio de ellas, resolverá las situaciones individuales que se presenten dentro del campo de su competencia.

ARTICULO 27.: El rector está sujeto a las inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades de que trata el Decreto Extraordinario 128 de 1976 y demás normas concordantes.

CAPITULO V DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD

ARTICULO 28.: El Consejo de Facultad es el máximo órgano de dirección de la Facultad y estará integrado por:

- a. El Decano respectivo, quien lo presidirá.
- b. Los Directores de Departamento y Programa o quienes hagan sus veces.

c. Un Egresado graduado en uno de los programas académicos ofrecidos por la respectiva facultad, no vinculado de tiempo completo con la Universidad elegido por la asociación de egresados, previa solicitud del Decano.

d. Un profesor escalafonado de tiempo completo, de la respectiva Facultad, elegido mediante votación secreta por el cuerpo docente de la misma, para un período de dos (2) años.

e. Un estudiante de la respectiva Facultad, elegido mediante votación secreta por estudiantes de la misma, para un período de dos (2) años.

ARTICULO 29.: Son funciones del Consejo de Facultad, las siguientes:

1. Controlar el cumplimiento de los programas de docencia de pregrado y postgrado, de investigación y de extensión aprobados por el Consejo Académico.



- 2.** Aprobar los reglamentos académicos de la Facultad en concordancia con las políticas del Consejo Académico.
- 3.** Aplicar el Reglamento Estudiantil dentro de la respectiva dependencia, en lo que sea de su competencia.
- 4.** Aprobar o improbar el informe anual de gestión que le presente el respectivo Decano.
- 5.** Resolver los problemas académicos que se presenten en la Facultad.
- 6.** Estudiar y proponer los planes de desarrollo de la respectiva Facultad ante el Consejo Académico, previamente presentados por el respectivo Decano.
- 7.** Resolver en primera instancia sobre las evaluaciones del personal académico vinculado a la Facultad y tomar los correctivos a que hubiere lugar.
- 8.** Proponer ante los organismos correspondientes las modificaciones de la estructura orgánica de la Facultad.
- 9.** Recomendar ante las instancias respectivas las comisiones de estudio y el otorgamiento de periodo sabático, títulos honoríficos y reconocimientos académicos.
- 10.** Constituir los comités asesores de la Facultad, siempre que no se afecte el presupuesto y la estructura orgánica.
- 11.** Darse su propio reglamento.



12. Solicitar a los departamentos y programas los perfiles para definir los requisitos para proveer cargos docentes vacantes de la respectiva dependencia.

13. Recomendar ante el Consejo Académico, mediante informe escrito y motivado, los proyectos de docencia, investigación, extensión e inversión o de cualquier orden que presenten los profesores a través de los directores de departamento.

14. Efectuar el seguimiento y evaluación a los planes de desarrollo de las hoy llamadas “escuelas” y departamentos.

15. Las demás que le señalen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTICULO 30.: El consejo se reunirá ordinariamente por lo menos dos (2) veces al mes y extraordinariamente cuando considere necesario, por convocatoria del decano y actuará como secretario el profesor que el decano designe.



CAPITULO VI DE LOS DECANOS

ARTICULO 31.: El decano es la máxima autoridad ejecutiva de la Facultad y el responsable de su dirección académica y administrativa.

El Vicerrector Académico es el jefe inmediato de los decanos.

"Para ser decano se requiere haber sido profesor universitario, y tener la categoría de asistente o su equivalente" Modificado mediante Acuerdo No. 14 del 03 de junio de 2005 (ver texto completo al final)

Tiene las siguientes funciones:

- a.** Cumplir y hacer cumplir en su dependencia las disposiciones de las autoridades académicas y administrativas de la Universidad.
- b.** Certificar con su firma los actos que expida el respectivo Consejo de Facultad y autorizar los títulos y certificados relativos a su Facultad otorgados por la Universidad.
- c.** Presentar oportunamente a las autoridades competentes de acuerdo con el Plan de Desarrollo un proyecto de presupuesto para su facultad y un plan de actividades docente, investigativas y de extensión, que ha de desarrollarse en la dependencia a su cargo en el año siguiente. Administrar y ejecutar las partidas presupuestales que le hayan sido asignadas.



d. Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, informe anual sobre su gestión.

e. Velar porque el personal docente y administrativo a su cargo cumpla sus funciones con puntualidad y eficiencia, ciñéndose a las normas legales y estatutarias y adoptando los correctivos necesarios.

f. Resolver las peticiones de los estudiantes, de conformidad con las normas vigentes.

g. Convocar a elecciones a profesores, estudiantes y egresados para que designen sus representantes en los Consejos de Facultad.

h. Presidir las ceremonias especiales de grado de la respectiva facultad.

i. Refrendar con su firma la nómina del personal docente, administrativo y de monitores a su cargo como prueba de cumplimiento de sus deberes.

j. Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos.

PARAGRAFO: Son causas de remoción de un Decano:

a. La violación de la Constitución y la Ley.

b. La violación de los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.

c. Entrar a disfrutar de alguna situación administrativa que implique separación del ejercicio de su cargo por un período superior a tres (3) meses.



CAPITULO VII DE LOS VICERRECTORES Y DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 32: Los cargos de Vicerrector y secretario general son incompatibles con ejercicio profesional y con el desempeño de cualquier otro cargo público y/o privado, no autorizado por el Consejo Superior, salvo los relacionados con el mismo cargo.


ARTICULO 33.: El secretario general depende del rector y tiene las siguientes funciones:

a. Refrendar con su firma los Acuerdos y demás actos expedidos por los Consejos Superior y Académico, los cuales deberán ser suscritos también por el respectivo Presidente.

b. Elaborar y firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo Superior y el Consejo Académico, las actas correspondientes a sus sesiones y comunicar las decisiones que en ellas se adopten.

c. Conservar y custodiar en condiciones adecuadas los archivos correspondientes al Consejo superior y demás órganos de los cuales sea Secretario, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.

d. Autenticar las firmas de los presidentes de los Consejos Superior y Académico, del Rector, de los Vicerrectores y de los Decanos de cada Facultad.



e. Notificar en términos legales y reglamentarios, los actos que expidan el Rector y los Consejos de los cuales sea Secretario.

f. Prestar asesoría jurídica a la universidad, al rector, a los órganos de dirección y a los funcionarios de la universidad que lo requieran en la toma de decisiones.

g. Las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

ARTICULO 34.: Los vicerrectores ejercerán las funciones que les asigne el Consejo Superior conforme a la estructura orgánica de la Institución y aquellas que les delegue el Rector.

PARAGRAFO: Para ser vicerrector académico deberá cumplirse los requisitos de ley, tener un mínimo de dos (2) años de vinculación a la universidad y tener la categoría de Asociado.



TITULO IV DE LA ORGANIZACION INTERNA

ARTICULO 35.: La organización, definición y funciones de las dependencias que integran la Universidad, serán establecidas en el Acuerdo de Estructura Orgánica, en el Manual de Funciones y en los Reglamentos Internos de las diferentes áreas académicas y administrativas aprobados por el Consejo Superior.

ARTICULO 36.: En la Estructura Orgánica de la universidad se adoptará lo siguiente:

- a.** Los órganos de carácter decisorio se denominarán Consejos, los demás se llamarán Comités.
- b.** Las dependencias del área académica se denominarán Facultades, Departamentos, Programas, Institutos o Centros.
- c.** Las dependencias del área administrativa., se denominarán Divisiones, Secciones y Grupos.
- d.** Las dependencias de carácter asesor se denominarán Oficinas.



TITULO V DEL CONTROL FISCAL Y DEL CONTROL INTERNO

ARTICULO 37.: El Control Fiscal de la Universidad Tecnológica de Pereira será ejercido en forma posterior y selectiva por la Contraloría General de la República.

ARTICULO 38.: El control Interno será ejercido en la forma que lo señala la Constitución Política y la Ley, de acuerdo a reglamentación que expida el Consejo Superior.

TITULO VI DEL REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTICULO 39.: Salvo disposiciones en contrario, los actos administrativos de las autoridades universitarias, estarán sujetos a los presentes estatutos y al procedimiento gubernativo en ellos contemplado.

La competencia de los jueces para conocer de ellos y de los demás actos, hechos y operaciones que se realicen, se regirá por las normas del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 40.: Contra los actos administrativos proferidos por el Consejo Superior, el Consejo Académico o el rector, sólo procederá el recurso de reposición y con él se agota la vía gubernativa.

Contra los actos administrativos proferidos por las demás autoridades de la Universi-



dad, procede el recurso de reposición, ante quien haya proferido el acto y el de apelación ante su inmediato superior.

PARAGRAFO: En todos los casos se seguirán los procedimientos contemplados en los respectivos estatutos o reglamentos.

ARTICULO 41.: Las providencias mediante las cuales se impongan sanciones disciplinarias a los empleados públicos, docentes y administrativos, se notificarán de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo y los estatutos de la universidad. En los casos de suspensión o destitución los recursos se concederán en el efecto suspensivo.

ARTICULO 42.: En materia contractual, la universidad se regirá por lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTICULO 43.: En ningún caso se podrá autorizar o contraer las obligaciones imputables a apropiaciones inexistentes o en exceso de saldo disponible, antes de la aprobación del crédito adicional o traslado correspondiente. Tampoco se podrán expedir actos administrativos para legalizar obligaciones contraídas por fuera del presupuesto o en exceso del valor de la disponibilidad en las apropiaciones vigentes.

TITULO VII DEL REGIMEN PRESUPUESTAL

ARTICULO 44.: En materia presupuestal la Universidad se regirá por lo dispuesto en sus estatutos y en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional, Ley 38 de 1989 y demás disposiciones reglamentarias así como las que las modifiquen o adicionen.

ARTICULO 45.: En la elaboración del presupuesto se atenderá el principio de equilibrio presupuestal y por tanto, no podrán incluirse partidas de ingresos inciertos o que provengan de operaciones de crédito no aprobadas definitivamente.

TITULO VIII DEL PERSONAL DOCENTE Y DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTICULO 46.: El personal docente se regirá por lo dispuesto en la Ley 4ª de 1992, el Decreto 1279 de 2002, la Ley 30 de 1992 y sus decretos reglamentarios y el Acuerdo 14 de 1993 del Consejo Superior.

El personal administrativo se regirá por lo dispuesto en las leyes 4ª y 30 de 1992 y sus decretos reglamentarios y por el Acuerdo 038 de 1995 del Consejo Superior Universitario.

En todos los casos continuarán rigiendo las normas en que se consagren derechos adquiridos. Modificado mediante Acuerdo No.05 del 04 de marzo de 2003 (ver texto completo al final)





TITULO IX DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 47.: Los estudiantes se registrarán por el reglamento estudiantil el cual deberá enmarcarse en postulados democráticos y dentro de las libertades de expresión, organización y movilización. El régimen estudiantil tendrá como principios rectores las libertades de cátedra, investigación y aprendizaje, responsabilidad en el ejercicio estudiantil, justa evaluación académica y desarrollo del conocimiento científico.

Para lograr estos propósitos, se incentivará la investigación, la extensión y la docencia, al servicio de las necesidades sentidas de la comunidad, entendiendo que una formación científica del estudiante implica la participación activa de estos en los procesos de investigación y extensión, procurando facilitar la aplicación de los conocimientos aprendidos, con miras a transformar el entorno.

El cumplimiento de los deberes estudiantiles será también un principio rector de las relaciones con los estudiantes.

ARTICULO 48.: Las sanciones aplicables a los estudiantes son de carácter académico, previstas en el artículo 43 del reglamento estudiantil, así como de carácter disciplinario. Modificado mediante Acuerdo No.37 del 23 de noviembre de 2005 (ver texto completo al final)



PARAGRAFO 1: Previo a la ocurrencia de las causales académicas de la condición de fuera previstas en el reglamento estudiantil, el estudiante que esté incurso en cualquiera de las mismas, tendrá derecho a un semestre de transición en el cual podrá matricular las asignaturas que su tutor le apruebe y deberá obtener un promedio no inferior a tres coma cero ni reincidir en las causales académicas que lo dejaron fuera. El tutor será el Director del programa o el profesor que éste designe. Si no lograre el promedio indicado operarán las causales para dejarlo fuera de conformidad con el parágrafo siguiente.

PARAGRAFO 2: Cuando un estudiante por causales académicas establecidas en el reglamento estudiantil queda “fuera” de un programa por primera vez, la sanción tendrá una duración de un (1) semestre, luego del cual el estudiante podrá reingresar al mismo programa. Durante el semestre siguiente al de reingreso el estudiante podrá matricular las asignaturas que su tutor le apruebe y de persistir cualquiera de las causales académicas de la condición de “fuera”, la sanción académica lo dejará fuera del programa en forma definitiva.

Las sanciones disciplinarias no podrán tener una vigencia superior a tres años.

ARTICULO 49.: El recurso de apelación sólo procede cuando se trata de la sanción de expulsión, de acuerdo con los procedimientos que establezca el reglamento estudiantil.

En los demás casos sólo procederá el recurso de reposición.



TITULO X

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 50.: En ningún caso se podrá prohibir el derecho de asociación de los docentes, de los estudiantes y del personal administrativo.

ARTICULO 51.: Los miembros de los diferentes consejos de la institución y quienes actúen en su representación, están en la obligación de hacerlo en beneficio de la entidad y en función exclusiva del bienestar y progreso de la misma.

PARAGRAFO: Las ausencias de los representantes de egresados en los órganos en que actúan serán comunicadas a la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Egresados.

ARTICULO 52.: La universidad podrá participar en la constitución y organización de personas o entidades de tipo asociativo o fundacional, con otras personas públicas o privadas, naturales y jurídicas, con el objeto de contribuir al mejor cumplimiento de sus fines en los campos de la docencia, la investigación y la extensión, de conformidad con las normas legales.

ARTICULO 53.: Cualquier modificación al presente estatuto requiere la aprobación del consejo superior en dos (2) sesiones realizadas con intervalo no inferior a ocho (8) días calendario y se requiere el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros acreditados ante el Consejo Superior.



ARTICULO 54.: TRANSITORIO. Mientras se integran los organismos de la universidad conforme al presente estatuto, continuarán ejerciendo sus funciones los actuales organismos y autoridades con la composición y el origen que proveen las normas vigentes y asumirán las atribuciones que les confiera el presente estatuto.

ARTICULO 55.: El presente estatuto rige a partir de la fecha de su expedición."

ARTICULO SEGUNDO: El período del cargo de rector que en el presente Acuerdo se adopta empezará a contarse a partir del primero de enero del año dos mil.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Pereira a los doce (12) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

LUIS ENRIQUE ARANGO JIMENEZ
Presidente

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Secretaría deja constancia que el presente Acuerdo fue discutido y aprobado en dos sesiones diferentes realizadas los días 24 de septiembre y doce de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999). Se cumplieron las exigencias estatutarias de mayoría calificada en su aprobación.

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario



ANEXOS

ACUERDO No. 38 05 de Octubre de 2000

Por medio del cual se aclara el Estatuto General y se dictan otras disposiciones.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo 014 de 12 de octubre de 1999 se reformó el Estatuto General de la Universidad.

Que una vez expedido el Acuerdo se procedió a una confrontación con las actas de las sesiones correspondientes, las cuales fueron aclaradas y corregidas, previo examen de las mismas adelantado por una comisión accidental integrada al efecto por todos los consejeros y demás participantes en los debates reglamentarios.

Que habiéndose aclarado y corregido las actas, procede a hacer lo propio respecto del Acuerdo 014 de 1999, por medio del cual se reformó el Estatuto General de la Universidad.

Que las aclaraciones y correcciones introducidas tienen relación con los siguientes asuntos:

* La omisión en el Acuerdo 014 de 1999 de la atribución del señor rector para convocara la convención de egresados si trascurridos tres años no se hubiere reunido, en el parágrafo 3 del artículo 14.

* La eliminación de la referencia al ministerio de Hacienda y Crédito Publico en el artículo 12 del Acuerdo 014 de 1999.

* Se omitió la expresión "y los directores del programa" en el literal d) del artículo 14 del Acuerdo 014 de 1999.

* La omisión de especificación de las respectivas cuentas del presupuesto en los artículos 17 numeral 8 y 24 numeral 26, indicando entre paréntesis (gastos de personal, gastos generales, transferencias, gastos de operación comercial, inversión).

* La omisión de la atribución del rector de efectuar el seguimiento y evaluación a los planes de desarrollo de las hoy llamadas escuelas y de los departamentos, en el artículo 24 del Acuerdo 014 de 1999, como un numeral nuevo.

Los anteriores textos fueron aprobados en los debates reglamentarios.





ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: el artículo 12 del Acuerdo 014 de 1999 quedará así:

“ARTICULO 12: La universidad incluirá en el proyecto de presupuesto de funcionamiento, como mínimo: para investigación el cinco por ciento (5%), para capacitación el uno por ciento (1%) y para bienestar el dos por ciento (2%)”.

ARTICULO SEGUNDO: El literal d) y el párrafo 3 del Artículo 14 del Acuerdo 014 de 1999, quedarán así:

“d) Un representante de las directivas académicas, elegido por votación entre ellos, entendiéndose por tales : el Vicerrector Académico, los Decanos, Los Directores de Escuela, Los Directores de Departamento, los directores de programa, los Directores de los entes actualmente llamados “escuelas” y el Director de Investigación y Extensión.”

El párrafo 3 del Artículo 14 del Acuerdo 014 de 1999, quedará así:

“PARAGRAFO 3: Para el caso de los egresados, una vez vencido el período, en el evento en que no se reúna la convención Nacional de Egresados, la Junta Directiva Nacional de Egresados, La Junta Directiva Nacional podrá nombrar por una sola vez, un representante con la plenitud de los derechos hasta el máximo de un (1) año. El rector podrá convocar la convención Nacional de Egresados transcurridos tres (3) años, si esta no se hubiere reunido.”



ARTÍCULO TERCERO: El artículo 17 numeral 8 del Acuerdo 014 de 1999, quedará así:

“8. Aprobar el presupuesto y traslados presupuestales de la Universidad, a nivel de cuentas paréntesis (gastos de personal, gastos generales, transferencias, gastos de operación comercial, inversiones).”

ARTÍCULO CUARTO: El Artículo 24 numeral 26 del Acuerdo 014 de 1999, quedará así:

“26. adoptar los traslados al interior de cada cuenta del presupuesto de la Universidad (gastos de personal, gastos generales, transferencias, gastos de operación comercial, inversiones).”

PARAGRAFO: EM EL Artículo 24 del Acuerdo 14 de 1999 se agregará un nuevo numeral, desplazando el 29 que pasará a ser el 30 así:

“29. Efectuar el seguimiento y evaluación a los planes de desarrollo de las hoy llamadas escuelas y departamentos.”

ARTICULO QUINTO: En la primera impresión o reimpresión del Estatuto General se codificarán las aclaraciones o correcciones adoptadas en el presente Acuerdo.

ARTICULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase

Dado en Pereira a los cinco (5) días del mes de Octubre del año dos mil.

LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO
Presidente

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario



ACUERDO NO. 05
04 de marzo de 2003

POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA
EL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1279 de 2002 sobre nuevo régimen salarial y prestacional de los servidores públicos docentes de las universidades y en dicha disposición se fijó un plazo para que los Consejos Superiores adoptaran las modificaciones a que hubiere lugar en los reglamentos y estatutos internos de las Universidades.

Que el Consejo Superior designó una comisión de estudio sobre las nuevas disposiciones del Gobierno Nacional para que dicha comisión recomendara al Consejo Superior las modificaciones a introducir en los reglamentos y estatutos internos de la institución.

Que dicha comisión, por unanimidad, acordó recomendar hacer los ajustes en el Estatuto General que en este acuerdo se incorporan.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: El artículo 46 del Estatuto General de la Universidad, adoptado mediante Acuerdo 014 de 1999 quedará así:

“Artículo 46: El personal docente se regirá por lo dispuesto en la Ley 4ª de 1992, el Decreto 1279 de 2002, la Ley 30 de 1992 y sus decretos reglamentarios y el Acuerdo 14 de 1993 del Consejo Superior.

El personal administrativo se regirá por lo dispuesto en las leyes 4ª y 30 de 1992 y sus decretos reglamentarios y por el Acuerdo 038 de 1995 del Consejo Superior Universitario.

En todos los casos continuarán rigiendo las normas en que se consagren derechos adquiridos.”¹

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pereira a los cuatro (4) días del mes de marzo de 2003.

BERNARDO MESA MEJÍA
Presidente

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: La Secretaría deja constancia que el presente Acuerdo fue discutido y aprobado en dos sesiones diferentes realizadas los días 15 de noviembre de 2002, y 03 de marzo de 2003. Se cumplieron las exigencias estatutarias de mayoría calificada en su aprobación.

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario



**ACUERDO No.14
03 Junio de 2003**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL INCISO
TERCERO DEL ARTICULO 31 DEL ESTATUTO
GENERAL.**

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLOGICA DE PEREIRA, en uso de sus
atribuciones legales y estatutarias y,

C O N S I D E R A N D O

Que el Estatuto General de la Universidad en su artículo 31 inciso tercero establece los requisitos para ser decano y entre ellos se fija tener la categoría de asociado o su equivalente.

Que se propuso modificar este requisito por el de tener la categoría de asistente o su equivalente para ampliar las oportunidades de acceder a estos cargos académico administrativos.

Que la propuesta anterior fue acogida por el Consejo Superior y se requiere la expedición del acto administrativo correspondiente.

A C U E R D A

ARTICULO PRIMERO: El inciso tercero del artículo 31 del Estatuto General quedará así: "Para ser decano se requiere haber sido pro-



feesor universitario, y tener la categoría de asistente o su equivalente”.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de al fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pereira a los tres días del mes de junio de dos mil tres.

BERNARDO MESA MEJIA
Presidente

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Secretaría deja constancia que el presente Acuerdo fue aprobado en dos debates en sesiones diferentes y que se cumplieron las exigencias estatutarias en su aprobación.

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario



ACUERDO No. 37
(23 de noviembre de 2005)

POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 48 DEL ESTATUTO GENERAL.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante acuerdo 28 de 2003, el H. Consejo Superior aprobó el Reglamento Estudiantil y el h. Consejo Académico designó una comisión de seguimiento a su impacto.

Que dicha comisión recomendó ante el Consejo Académico y este acogió la recomendación de modificar los aspectos incorporados en el presente acto, con el propósito de disminuir la deserción estudiantil y propiciar mayor flexibilidad a dicha normatividad.

Que el H. Consejo Académico, por su iniciativa, recomendó modificar el artículo 48 del Estatuto General reduciendo la sanción académica allí prevista de dos semestres a uno.



ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifícase el artículo 48 del Estatuto General el cual quedará así:

Artículo 48: Las sanciones aplicables a los estudiantes son de carácter académico, previstas en el artículo 43 del reglamento estudiantil, así como de carácter disciplinario.

PARAGRAFO 1: Previo a la ocurrencia de las causales académicas de la condición de fuera previstas en el reglamento estudiantil, el estudiante que esté incurso en cualquiera de las mismas, tendrá derecho a un semestre de transición en el cual podrá matricular las asignaturas que su tutor le apruebe y deberá obtener un promedio no inferior a tres coma cero ni reincidir en las causales académicas que lo dejaron fuera. El tutor será el Director del programa o el profesor que éste designe. Si no lograre el promedio indicado operarán las causales para dejarlo fuera de conformidad con el parágrafo siguiente.

PARAGRAFO 2: Cuando un estudiante por causales académicas establecidas en el reglamento estudiantil queda "fuera" de un programa por primera vez, la sanción tendrá una duración de un (1) semestre, luego del cual el estudiante podrá reingresar al mismo programa. Durante el semestre siguiente al de reingreso el estudiante po-



drá matricular las asignaturas que su tutor le apruebe y de persistir cualquiera de las causales académicas de la condición de "fuera", la sanción académica lo dejará fuera del programa en forma definitiva.

Las sanciones disciplinarias no podrán tener una vigencia superior a tres años.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pereira a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de 2005.

JAVIER BOTERO ALVAREZ
Presidente

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario

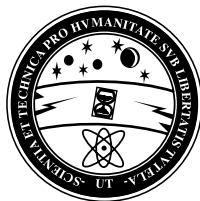
CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el presente Acuerdo fue discutido y aprobado por el H. Consejo Superior en dos sesiones diferentes, realizadas los días 11 de octubre y 23 de noviembre de 2005. Se cumplieron las exigencias estatutarias de mayoría calificada en su aprobación.

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario



1 El texto del artículo que se modifica es: Artículo 46: El personal docente y administrativo se registrá por lo dispuesto en la Ley 4º de 1992, el Decreto 1444 de 1992, la Ley 30 de 1992, sus decretos reglamentarios, el Acuerdo 14 de 1993. El personal administrativo se registrá por lo dispuesto en las leyes 4º y 30 de 1992, sus decretos reglamentarios y el Acuerdo 038 de 1995 del Consejo Superior y demás normas que lo sustituyan o modifiquen, y en los cuales se consignent los derechos adquiridos.

Estatuto General 2006



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
Consejo Superior

Diseño y diagramación
Centro de Recursos Informáticos y Educativos
CRIE /UTP - 2006

Impresión
Publicaciones UTP